RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION CONTRA AUTO DEL 22 DE AGOSTO DE 2023.

Patiño Abogados Consultores SAS <josepatinoabogadosconsultores@gmail.com>
Lun 28/08/2023 11:33 AM
Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - N. De Santander - Chinácota <jprmchinacota@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (170 KB)
RECURSO DE REPOSICION SUBSIDIO APELACION-JIMENEZ CARRERO.pdf;

Señor(a):
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE CHINACOTA- NORTE SANTANDER
E. S. D.

DEMANDANTE: FINESA.
DEMANDADO: PEDRO JOSE JIMENEZ CARRERO
RADICADO: 2023.-0068
PROCESO: FINESA

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION CONTRA AUTO DEL 22 DE AGOSTO DE 2023.

JOSE WILSON PATIÑO FORERO, obrando en mi calidad de apoderado judicial de FINESA S.A, acreedor prendario por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal, procedo a interponer RECURSO DE REPOSICION y en subsidio de APELACION en contra del auto proferido el día 22 de agosto del año en curso, notificado por estado del 23 de agosto del mismo año, el cual se sustenta en lo siguiente hechos:

HECHOS

Los hechos en que se fundamenta el presente recurso que invoco, son los siguientes:

1. El día 15 de marzo de 2023, se radicó Trámite de ejecución de Garantía Mobiliaria – Pago Directo, de FINESA S.A. contra PEDRO JOSE JIMENEZ CARRERO, ante la oficina de reparto del Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota, correspondiéndole al radicado 54172408900120230006800, donde se solicitaba al despacho: *"ordenar la APREHENSIÓN Y ENTREGA de los vehículos de Placas WDN961 a la peticionaria FINESA S.A., para lo cual le solicito oficiar a la Policía de Tránsito respectiva, o en su defecto comisionar a la autoridad de Policía correspondiente"* , y se realizará la: *"entrega del vehículo de placa WDN961, se efectúe en la CRA 8 # 6-17, Centro, Bogotá D.C."*

FIJADO EN LA FECHA, SE AGREGA A LA ACTUACION RESPECTIVA
CHINACOTA, 28 AGO 2023 Rec. a 28 Agosto 23
SECRETARIO (A)

Por lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: ordenar la aprehensión del vehículo de placa WDN961, modelo 2022, marca Fotón, color blanco, clase camión, servicio público de propiedad del deudor PEDRO JOSE JIMENEZ CARRERO solicitada por FINESA S. A. tal y como se solicita.

Líbrese oficio a la Policía Nacional SIJIN automotores, para que efectúe la inmovilización del referido vehículo en cualquier lugar del territorio nacional y lo deje a disposición de este juzgado en los parqueaderos CAPTURA DE VEHICULOS "CAPTUCOL", ALMACENAMIENTO y BODEGAJE DE VEHICULOS LA PRINCIPAL S. A. S. o PARQUEDADERO COMMERCIAL CONGRESS S. A. S. atendiendo lo dispuesto en la Circular DESAJCUC23-05 del 25 de enero de 2023 de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cúcuta, cuyas direcciones se encuentran allí establecidas.

Realizada la aprehensión del referido automotor, comuníquese al solicitante tal circunstancia.

Segundo: disponer la entrega del referido vehículo al peticionario FINESA S. A. como acreedor garantizado, librando el oficio respectivo al administrador del parqueadero en donde se deje a disposición el referido automotor, o si es del caso, si la parte interesada aporta los emolumentos para realizar el traslado del mismo para su entrega a ésta en la carrera 8 No. 6-17 de Bogotá tal y como lo solicita.

Tercero: reconocer personería al doctor JOSE WILSON PATIÑO FORERO para que actúe como apoderado judicial de la sociedad peticionaria, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

2. Dicha diligencia de aprehensión por pago directo fue admitida por auto del 29 de marzo de 2023, en donde se instó a la POLICIA NACIONAL SECCIONAL SIJIN a fin de que se efectuará la aprehensión y entrega a mi representada del vehículo de placas WDN-961.

3. El día 05 de junio de 2023 se solicitó a este despacho la terminación del trámite de pago directo y la entrega del automotor de placas WDN961, dado que se había efectuado la inmovilización del automotor.

4. En oficio del 05 de junio de 2023, el despacho ordena al parqueadero J & L la entrega del citado automotor a mi representada, aclarando que dicho parqueadero que no estaba autorizado para tener a su disposición el vehículo, ni fue solicitado en el escrito inicial.

Solicitud: DILIGENCIA DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
Radicado. 54-172-40-89-001-2023-00068-00
Solicitante: FINESA S. A.
NIT 805.012.610-5
Garante/Deudor: PEDRO JOSE JIMENEZ CARRERO
C.C. 1.094.245.596

Asunto: entrega de vehículo

Solicito a Usted, hacer entrega del vehiculo de placa WDN961, modelo 2022, marca Fotón, línea BJ1128VGPEK-F2, color blanco, clase camión, servicio público de propiedad del deudor PEDRO JOSE JIMENEZ CARRERO a la parte demandante FINESA S. A. a través de su representante legal o a través de su apoderado judicial doctor JOSE WILSON PATIÑO FORERO identificado con cédula de ciudadanía No. 91.075.621 de Sal Gil o a la persona que se autorice para tal fin por la parte demandante, para lo cual debe allegar la respectiva acta de entrega.

Lo anterior, teniendo en cuenta que ya se hizo efectiva la inmovilización del referido automotor y fue puesto a disposición de este juzgado por la Policia Nacional del Municipio de Macheta, quien informa que se encuentra en ese parqueadero.

5. En memorial del 24 de julio de 2023, se solicitó al despacho oficiará nuevamente al citado parqueadero a fin de que realizará la entrega del vehículo de placas WDN-961, sustentado en que el parqueadero J & L, no estaba facultado para la custodia del vehículo objeto de este trámite, me permito solicitar al despacho se sirva conforme a los argumentos fácticos y legales expuestos, así como al acervo probatorio aportado, ordenar al parqueadero J & L la entrega INMEDIATA del automotor a mi representada FINESA S.A., a las direcciones mencionadas tanto en el escrito inicial, SIN COSTO ALGUNO en atención a que el mismo no debió ser puesto en custodia de este parqueadero, situación que evidentemente violenta los derechos de mi representada pues la orden judicial era clara al indicar que mediante este mecanismo de ejecución se solicitaba dejar el vehículo en la citada dirección informada, por lo que la custodia no era legítima, y por lo tanto no hay lugar a ningún cobro derivado de tal servicio, conforme se indica en sentencia del Tutela 230 de 2017, es una violación del debido proceso: *" la violación alegada al debido proceso resulta acreditada en este caso, lo cual desconoce la garantía de los derechos del interesado, pues la actuación de las autoridades y de los particulares que cumplen funciones públicas, se encuentra sometida a la regulación jurídica que de manera previa limita sus poderes y establece las garantías de protección a los derechos de los ciudadanos."* , consecuentemente se indica que: *"Ante la ausencia de título jurídico que exprese de contenido obligacional entre el tutelante y la sociedad Storage and Parking S.A.S., ésta última debe proceder a la entrega incondicional del vehículo marca Nissan, línea Tiida, modelo 2011 y distinguido con las placas RCK-168, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la fecha de notificación de esta providencia. Lo anterior sin perjuicio de que dicha sociedad instaure las acciones legales respectivas, contra las autoridades de quienes predica la relación jurídica que dispuso la guarda del vehículo, a fin de cobrar las expensas de conservación y cuidado derivadas de la prestación del servicio de depósito."* .

6. Mediante auto del 22 de agosto de 2023, notificado por estado del 23 de agosto del año en curso el despacho, ordeno: *"disponer que el parqueadero J&L realice los costos de grúa y parqueadero del vehículo de placas WDN961 conforme a las tarifas que señale el consejo seccional de la Judicatura de Cundinamarca para los vehículos inmovilizados por orden judicial"* , sin embargo tal solicitud no fue realizada por la parte acreedora pues lo que se solicito es la entrega del citado automotor, dado que la disposición del vehículo en dicho parqueadero NO fue realizada de forma legal pues la orden judicial y la solicitud realizada por el acreedor no contemplaban autorizar la entrega a dicho parqueadero, resaltando que no es la primera vez que el citado parqueadero realiza un cobro desproporcionado y abusivo pues ya en una ocasión, tal como lo mencione en el memorial de julio de 2023, la Sala Civil de Decisión Especializada en Restitución de Tierra del TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, había ordenado REVOCAR una decisión de tutela y ordenado al despacho tutelado se pronunciará sobre la entrega del automotor a mi representada, casualmente por un cobro ilegitimo y excesivo efectuado por este mismo parqueadero, ello en sentencia de impugnación de tutela Radicación No: 110013103 004 2023 00012 01, dicha decisión fue obedecida por el Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá quien conoció la citada diligencia de pago directo, y dispuso la ENTREGA INMEDIATA DEL AUTOMOTOR.

Por ultimo y no menos importante es indispensable recalcar que la negativa del despacho en que se realice la entrega INMEDIATA del automotor, constituye una evidente vulneración de los derechos de mi representada y del deudor, pues por un lado es evidente que dejar en disposición el automotor en un parqueadero no autorizado representa un procedimiento ILEGAL que no puede ser permitido por parte de las autoridades judiciales y que de hacerlo constituye una trasgresión al ordenamiento jurídico que debe ser protegido.

Por lo expuesto en este escrito, solicito al despacho se sirva revocar su auto de fecha 22 de agosto de 2023, notificado por estado del 23 de agosto del mismo año, a fin de que se ordene la entrega inmediata del automotor, conforme las disposiciones de la Ley 1676 de 2013,

el Decreto 1835 de 2015 y la jurisprudencia, o en su defecto conceder el recurso de alzada toda vez que se enmarcan en el término y las condiciones propuestas por la ley procesal para este caso.

Cordialmente,

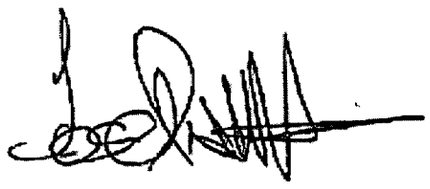

JOSE WILSON PATIÑO FORERO

Calle 125 No. 21A-70 Of. 302

Edificio Santa Barbara

Pbx: (601) 914 5985

Directo: (601) 765 7051

Bogotá, Colombia

PATIÑO ABOGADOS CONSULTORES

Visita nuestra página web: www.pabogadosconsultores.com.co

AVISO LEGAL: Este envío es confidencial y está destinado únicamente a la persona a la que ha sido enviado. Puede contener información privada y confidencial. Si usted no es el destinatario al que ha sido remitida, no puede copiarla, distribuirla ni emprender con ella ningún tipo de acción. Si cree que lo ha recibido por error, por favor, notifíquelo al email josepatinoabogadosconsultores@gmail.com de inmediato, elimínelo de su computadora y no lo copie ni lo divulgue a nadie más, de lo contrario podría tener consecuencias legales, como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y las demás que apliquen.

PATIÑO
ABOGADOS
CONSULTORES

Señor(a):
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE CHINACOTA- NORTE SANTANDER
E. S. D.

DEMANDANTE: FINESA.
DEMANDADO: PEDRO JOSE JIMENEZ CARRERO
RADICADO: 2023.-0068
PROCESO: FINESA

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION CONTRA AUTO DEL 22 DE AGOSTO DE 2023.

JOSE WILSON PATIÑO FORERO, obrando en mi calidad de apoderado judicial de FINESA S.A, acreedor prendario por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal, procedo a interponer RECURSO DE REPOSICION y en subsidio de APELACION en contra del auto proferido el día 22 de agosto del año en curso, notificado por estado del 23 de agosto del mismo año, el cual se sustenta en lo siguiente hechos:

HECHOS

Los hechos en que se fundamenta el presente recurso que invoco, son los siguientes:

1. El día 15 de marzo de 2023, se radicó Trámite de ejecución de Garantía Mobiliaria – Pago Directo, de FINESA S.A. contra PEDRO JOSE JIMENEZ CARRERO, ante la oficina de reparto del Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota, correspondiéndole al radicado 54172408900120230006800, donde se solicitaba al despacho: *"ordenar la APREHENSIÓN Y ENTREGA de los vehículos de Placas WDN961 a la peticionaria FINESA S.A., para lo cual le solicito oficiar a la Policía de Tránsito respectiva, o en su defecto comisionar a la autoridad de Policía correspondiente"* , y se realizará la: *"entrega del vehículo de placa WDN961, se efectúe en la CRA 8 # 6-17. Centro, Bogotá D.C."*

2. Dicha diligencia de aprehensión por pago directo fue admitida por auto del 29 de marzo de 2023, en donde se instó a la POLICIA NACIONAL SECCIONAL SIJIN a fin de que se efectuará la aprehensión y entrega a mi representada del vehículo de placas WDN-961.

Por lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: ordenar la aprehensión del vehículo de placa WDN961, modelo 2022, marca Fotón, color blanco, clase camión, servicio público de propiedad del deudor PEDRO JOSE JIMENEZ CARRERO solicitada por FINESA S. A. tal y como se solicita.

Líbrese oficio a la Policía Nacional SIJIN automotores, para que efectúe la inmovilización del referido vehículo en cualquier lugar del territorio nacional y lo deje a disposición de este juzgado en los parqueaderos CAPTURA DE VEHICULOS "CAPTUCOL", ALMACENAMIENTO y BODEGAJE DE VEHICULOS LA PRINCIPAL S. A. S. o PARQUEDADERO COMMERCIAL CONGRESS S. A. S. atendiendo lo dispuesto en la Circular DESAJCUC23-05 del 25 de enero de 2023 de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cúcuta, cuyas direcciones se encuentran allí establecidas.

Realizada la aprehensión del referido automotor, comuníquese al solicitante tal circunstancia.

Segundo: disponer la entrega del referido vehículo al peticionario FINESA S. A. como acreedor garantizado, librando el oficio respectivo al administrador del parqueadero en donde se deje a disposición el referido automotor, o si es del caso, si la parte interesada aporta los emolumentos para realizar el traslado del mismo para su entrega a ésta en la carrera 8 No. 6-17 de Bogotá tal y como lo solicita.

Tercero: reconocer personería al doctor JOSE WILSON PATIÑO FORERO para que actúe como apoderado judicial de la sociedad peticionaria, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

3. El día 05 de junio de 2023 se solicitó a este despacho la terminación del trámite de pago directo y la entrega del automotor de placas WDN961, dado que se había efectuado la inmovilización del automotor.

4. En oficio del 05 de junio de 2023, el despacho ordena al parqueadero J & L la entrega del citado automotor a mi representada, aclarando que dicho parqueadero que no estaba autorizado para tener a su disposición el vehículo, ni fue solicitado en el escrito inicial.

Solicitud: DILIGENCIA DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
Radicado. 54-172-40-89-001-2023-00066-00
Solicitante: FINESA S. A.
NIT 805.012.610-6
Garante/Deudor: PEDRO JOSE JIMENEZ CARRERO
C.C. 1.094.245.596

Asunto: entrega de vehiculo

Solicito a Usted, hacer entrega del vehiculo de placa WDN961, modelo 2022, marca Fotón, linea BJ1128VGPEK-F2, color blanco, clase camión, servicio público de propiedad del deudor PEDRO JOSE JIMENEZ CARRERO a la parte demandante FINESA S. A. a través de su representante legal o a través de su apoderado judicial doctor JOSE WILSON PATIÑO FORERO identificado con cédula de ciudadanía No. 91.075.621 de Sol Gil o a la persona que se autorice para tal fin por la parte demandante, para lo cual debe allegar la respectiva acta de entrega.

Lo anterior, teniendo en cuenta que ya se hizo efectiva la inmovilización del referido automotor y fue puesto a disposición de este juzgado por la Policía Nacional del Municipio de Machetá, quien informa que se encuentra en ese parqueadero.

---

5. En memorial del 24 de julio de 2023, se solicitó al despacho oficiará nuevamente al citado parqueadero a fin de que realizará la entrega del vehículo de placas WDN-961, sustentado en

que el parqueadero J & L, no estaba facultado para la custodia del vehículo objeto de este trámite, me permito solicitar al despacho se sirva conforme a los argumentos fácticos y legales expuestos, así como al acervo probatorio aportado, ordenar al parqueadero J & L la entrega INMEDIATA del automotor a mi representada FINESA S.A., a las direcciones mencionadas tanto en el escrito inicial, SIN COSTO ALGUNO en atención a que el mismo no debió ser puesto en custodia de este parqueadero, situación que evidentemente violenta los derechos de mi representada pues la orden judicial era clara al indicar que mediante este mecanismo de ejecución se solicitaba dejar el vehículo en la citada dirección informada, por lo que la custodia no era legítima, y por lo tanto no hay lugar a ningún cobro derivado de tal servicio, conforme se indica en sentencia del Tutela 230 de 2017, es una violación del debido proceso: *" la violación alegada al debido proceso resulta acreditada en este caso, lo cual desconoce la garantía de los derechos del interesado, pues la actuación de las autoridades y de los particulares que cumplen funciones públicas, se encuentra sometida a la regulación jurídica que de manera previa limita sus poderes y establece las garantías de protección a los derechos de los ciudadanos."* , consecuentemente se indica que: *"Ante la ausencia de título jurídico que exprese de contenido obligacional entre el tutelante y la sociedad Storage and Parking S.A.S., ésta última debe proceder a la entrega incondicional del vehículo marca Nissan, línea Tiida, modelo 2011 y distinguido con las placas RCK-168, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la fecha de notificación de esta providencia. Lo anterior sin perjuicio de que dicha sociedad instaure las acciones legales respectivas, contra las autoridades de quienes predica la relación jurídica que dispuso la guarda del vehículo, a fin de cobrar las expensas de conservación y cuidado derivadas de la prestación del servicio de depósito."* .

6. Mediante auto del 22 de agosto de 2023, notificado por estado del 23 de agosto del año en curso el despacho, ordeno: *"disponer que el parqueadero J&L realice los costos de grúa y parqueadero del vehículo de placas WDN961 conforme a las tarifas que señale el consejo seccional de la Judicatura de Cundinamarca para los vehículos inmovilizados por orden judicial"* , sin embargo tal solicitud no fue realizada por la parte acreedora pues lo que se solicito es la entrega del citado automotor, dado que la disposición del vehículo en dicho parqueadero NO fue realizada de forma legal pues la orden judicial y la solicitud realizada por el acreedor no contemplaban autorizar la entrega a dicho parqueadero, resaltando que no es la primera vez que el citado parqueadero realiza un cobro desproporcionado y abusivo pues ya en una ocasión, tal como lo mencione en el memorial de julio de 2023, la Sala Civil de Decisión Especializada en Restitución de Tierra del TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, había ordenado REVOCAR una decisión de tutela y ordenado al despacho tutelado se pronunciará sobre la entrega del automotor a mi representada, casualmente por un cobro ilegitimo y excesivo efectuado por este mismo parqueadero, ello en sentencia de impugnación de tutela Radicación No: 110013103 004 2023 00012 01, dicha decisión fue obedecida por el Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá quien conoció la citada diligencia de pago directo, y dispuso la ENTREGA INMEDIATA DEL AUTOMOTOR.

Por ultimo y no menos importante es indispensable recalcar que la negativa del despacho en que se realice la entrega INMEDIATA del automotor, constituye una evidente vulneración de

PATIÑO
ABOGADOS
CONSULTORES

los derechos de mi representada y del deudor, pues por un lado es evidente que dejar en disposición el automotor en un parqueadero no autorizado representa un procedimiento ILEGAL que no puede ser permitido por parte de las autoridades judiciales y que de hacerlo constituye una trasgresión al ordenamiento jurídico que debe ser protegido.

Por lo expuesto en este escrito, solicito al despacho se sirva revocar su auto de fecha 22 de agosto de 2023, notificado por estado del 23 de agosto del mismo año, a fin de que se ordene la entrega inmediata del automotor, conforme las disposiciones de la Ley 1676 de 2013, el Decreto 1835 de 2015 y la jurisprudencia, o en su defecto conceder el recurso de alzada toda vez que se enmarcan en el término y las condiciones propuestas por la ley procesal para este caso.

Del señor juez,

JOSE WILSON PATIÑO FORERO
C.C. 91.075.621 de San Gil
T.P. 123.125 del C. S. de la J